



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/321/2016

Cuernavaca, Morelos, a quince de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/321/2016**, promovido por **MISAEAL CÁRDENAS CASALES**, contra actos del **COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE REINSERCIÓN SOCIAL**¹; y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por MISAEAL CÁRDENAS CASALES, en contra de la Coordinación de Reinserción Social del Estado de Morelos, de quien reclama la nulidad de *"...la orden verbal de descuento de las prestaciones de dinero, que me corresponden por el trabajo desempeñado..."* (Sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se negó la suspensión solicitada.

2.- Emplazados que fue, por auto de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado a Lucio Hernández Gutiérrez, en su carácter de COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas mencionadas se le señaló que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por auto de uno de diciembre del dos mil dieciséis, se tiene al actor dando contestación a la vista ordenada por auto de veintidós de

¹ Nombre correcto proporcionado por la autoridad demandada foja 40.

noviembre del año en curso, en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

4.- En auto de catorce de diciembre del dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, la Sala Instructora, hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas por las partes asimismo ordeno de oficio la prueba de informe de autoridad a cargo del Director General de Servicios a Centros Penitenciarios; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- En auto de catorce de febrero del dos mil diecisiete, se tiene a la Directora General de Servicios a Centros Penitenciarios desahogando el informe de autoridad ordenado en auto de diecisiete de enero del año en curso.

7.- Es así que el veintiséis de abril del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los exhiben por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en consecuencia se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente hasta el dieciocho de julio de dos mil diecisiete², 105, 196 y Noveno Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Morelos.³

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así se tiene que, del escrito inicial de demanda, el que subsana la prevención realizada y la causa de pedir, se desprende que el actor se duele **del descuento a su retribución quincenal por los conceptos de "prestación para contribuciones", "complemento de dotación" y "homologación de sueldo"**, realizados desde el mes de agosto de dos mil dieciséis.

III.- La existencia del acto impugnado, fue aceptada por la autoridad demandada, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra, al señalar que; *"...ES CIERTO el acto emitido por la demandante; sin embargo, cabe señalar que el acto, no fue emitido por la Unidad Administrativa que representa en suscrito, pues de conformidad con el artículo 11 fracción XVII, 39 fracción I y III*

²DECRETO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES.- Por el que se expiden la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Morelos; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

...
SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación directa con el artículo 11 fracción I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración... solicito el sobreseimiento del juicio..."(sic) (foja 41)

IV.- La autoridad demandada COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, compareció a juicio e hizo valer en su escrito de contestación de demanda, la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.*

V.- El artículo 76 de la ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si concurre alguna causal de improcedencia prevista en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que, respecto del acto reclamado señalado reclamado al COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, no así respecto del

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**, por su parte la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento la autoridad demandada **"...que dicte, ordene, ejecute**

³ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/321/2016

o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados”.

Esto es así, atendiendo a que los artículos 11 fracción XVII y 39 fracción I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos señalan;

Artículo 11.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías:

...

XVII.- La Secretaría de Administración.

Artículo 39.- A la Secretaría de Administración, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer, instrumentar y normar, la política de administración de recursos humanos, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios, organización y patrimonio de la administración pública central, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

...

III. Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la administración pública central, así como conducir las relaciones con los representantes de los trabajadores...

Dispositivos de los que se desprende que la Secretaría de Administración, es la responsable de instrumentar y normar, la política de administración de recursos humanos y patrimonio de la administración pública central.

Por su parte, el artículo 11 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, son del tenor siguiente;

Artículo 11. A la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al secretario la política de Administración de los recursos humanos de la Administración Pública Central, los sistemas de reclutamiento, selección, inducción, alta, remuneraciones, control y desarrollo, así como disponer lo necesario para su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;

...

III. Administrar la plantilla de personal autorizada y el tabulador de sueldos de la Administración Pública Central, conforme a la normatividad correspondiente;

IV. Desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal

día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

activo, así como de jubilados y pensionados, efectuando el cálculo correspondiente, así como la comprobación de reintegros y de las cantidades devengadas, como parte del mismo sistema, vigilando que se cumplan con las obligaciones fiscales, de seguridad social y cualquier otra aplicable, conforme a la normativa y en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal; a excepción de aquellas contraprestaciones que sean cubiertas al personal por conducto de esa Secretaría de Hacienda...

Artículos de los que se desprende que Titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, le corresponde proponer los sistemas de reclutamiento, selección, inducción, alta y remuneraciones de personal y su administración, además de desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo.

Y los numerales 1 y 5 del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, establecen;

Artículo 1. Se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, gozando de autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones. La Coordinación Estatal de Reinserción Social tiene la función de establecer las políticas de reinserción social, en estricto apego a la normativa y respeto a los derechos humanos, estando encargado del cumplimiento de las atribuciones que en dicha materia corresponden al Poder Ejecutivo del Estado, actuando con funciones de autoridad.

Artículo 5. A la persona titular de la Coordinación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría de Gobierno los asuntos de su competencia e informarle del avance y resultado de los mismos;
- II. Organizar y administrar los establecimientos penitenciarios, así como los centros de ejecución de medidas privativas de la libertad de adolescentes, considerando las características de la población interna;
- III. Constituir y establecer las atribuciones de los consejos técnicos de los diversos centros de internamiento para el adecuado funcionamiento y debido cumplimiento de las atribuciones del órgano;
- IV. Suscribir, en su caso, los oficios de libertad anticipada, prelibertad o revocación de los beneficios establecidos por las leyes respectivas para la población sentenciada, cubriendo los requisitos y formalidades establecidas por las mismas y las políticas fijadas por el Secretario, previa validación del área jurídica o del encargado del establecimiento penitenciario;
- V. Suscribir los contratos, convenios, anexos técnicos y reglas de operación, así como los documentos que impliquen actos de administración y de ejercicio del presupuesto, en estricto apego a las



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/321/2016

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

- disposiciones legales aplicables o al acuerdo de delegación de facultades que, en su caso, suscriba la persona titular de la Secretaría de Gobierno;
- VI. Ordenar y coordinar la práctica de visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a los centros de reclusión y demás unidades administrativas de la Coordinación, para cumplir con las funciones asignadas;
- VII. Someter a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Gobierno los anteproyectos para la expedición, modificación o actualización de los reglamentos y manuales que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones inherentes a la Coordinación;
- VIII. Instrumentar la política de prevención y reinserción estatal en atención a lo establecido en el Programa Nacional Penitenciario y demás normativa aplicable;
- IX. Atender las peticiones y recomendaciones de los entes públicos protectores los derechos humanos, con relación al tratamiento técnico integral, ejecución de sanciones y programas para la reinserción social de los internos bajo su custodia;
- X. Proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, para su autorización, la estructura orgánica y funcional de las unidades administrativas de la Coordinación; así como aprobar la contratación y adscripción del personal y su remoción;
- XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo;
- XII. Establecer los lineamientos para operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal de custodia;
- XIII. Aplicar, en los términos de la normativa de la materia, las medidas de orientación, protección y tratamiento, externo o interno, a los adolescentes;
- XIV. Establecer las políticas públicas integrales que busquen la reinserción social de la población penitenciaria;
- XV. Establecer un sistema de identificación de los imputados, sentenciados o adolescentes sujetos a proceso; el cual contendrá como mínimo, los datos antropométricos, personales, procesales, los estudios de personalidad y los demás a que hace referencia la normativa aplicable para una identificación fehaciente;
- XVI. Realizar el estudio y clasificación de los imputados, sentenciados o adolescentes sujetos a proceso, con el fin de que con los resultados obtenidos se determine el tratamiento que habrá de aplicarse a cada uno de ellos;
- XVII. Coadyuvar con las autoridades respectivas, en los programas relativos a la prevención del delito, mediante estudios de investigación ejecutados por sí o con la intervención de instituciones públicas o privadas;
- XVIII. Administrar las estadísticas penitenciarias del Estado y proponer a la persona titular de la Secretaría de Gobierno, las medidas de seguridad, preventivas o restrictivas que considere adecuadas;
- XIX. Proponer, en su caso, los convenios que deba celebrar el Titular del Poder Ejecutivo con la federación, los estados, municipios, instituciones públicas o privadas en materia de prestación de servicios técnicos penitenciarios y de traslado de imputados, sentenciados o adolescentes sujetos o vinculados a proceso;
- XX. Realizar la evaluación de riesgos a que hace referencia la normativa sobre reinserción, a efecto de imponer, cuando se solicite, la medida cautelar al imputado;
- XXI. Implementar programas tendientes a incorporar a los internos a las actividades laborales, de capacitación, educativas, de salud, recreativas, deportivas y culturales;
- XXII. Supervisar que la normatividad sobre la industria penitenciaria en los establecimientos penitenciarios se aplique de forma eficiente y adecuada, y
- XXIII. Las demás que determinen las disposiciones aplicables, o le correspondan por delegación.

Preceptos legales que establecen las facultades de la Coordinación Estatal de Reinserción Social como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, respecto de las políticas de reinserción social.

Ahora bien, si a la autoridad demandada COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, no le corresponde desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, sino que tal atribución le compete directamente al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado en la presente instancia a la autoridad demandada COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia.

Consecuentemente, si el enjuiciante MISAEEL CÁRDENAS CASALES, no enderezo su juicio en contra del titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, como la autoridad responsable de desarrollar, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar, verificar y supervisar el sistema de pagos y prestaciones laborales del personal activo, es inconcuso que jurídicamente no es posible examinar por esta sede judicial la legalidad o ilegalidad en su caso del acto impugnado, actualizándose la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Pues como quedó señalado en el resultando cuarto que antecede, en auto de catorce de diciembre del dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación



de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia No. 205, editada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación número 55 del mes de julio 1992, en la página 49, de rubro y texto siguiente:

AUTORIDADES RESPONSABLES NO DESIGNADAS.⁴ Si en la demanda de amparo no se señala a una autoridad como responsable, jurídicamente no es posible examinar la constitucionalidad de sus actos, puesto que no se llamó a juicio ni fue oída; por lo tanto, se surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 5o., fracción II y 116, fracción III del mismo ordenamiento legal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 377/89. Marcos Santillana Ortiz. 22 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnolfo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 184/90. José Eduardo Foyo Niembro. 12 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo en revisión 327/91. Operadora Elinco, S.A. de C.V. 27 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 581/91. Antonio Rojas López y otros. 17 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 212/92. Víctor Manuel Flores Denicia. 7 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Por último, al haberse actualizado la causal que dio como consecuencia el sobreseimiento del juicio, no es dable entrar al estudio de las pretensiones hechas valer por la parte actora, ya que no es deber de este Tribunal ordenar se restituya al enjuiciante en el goce de los derechos que aduce fueron violados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 128 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

⁴ IUS Registro No. 208065.

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio promovido por MISAEL CÁRDENAS CASALES, contra actos del COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, al actualizarse la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia, en términos de lo razonado en el considerando V de esta sentencia.

TERCERO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala Instructora y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala Instructora; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala Instructora; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo 4, fracción I y séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**



TJA

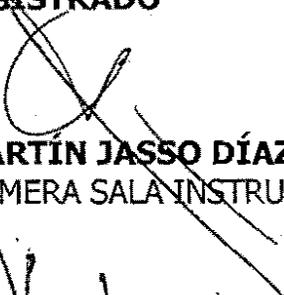
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/321/2016

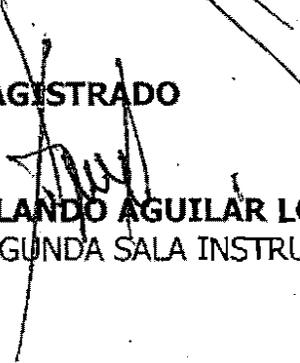
MAGISTRADO PRESIDENTE


Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA INSTRUCTORA

MAGISTRADO


M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA INSTRUCTORA

MAGISTRADO


LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA INSTRUCTORA

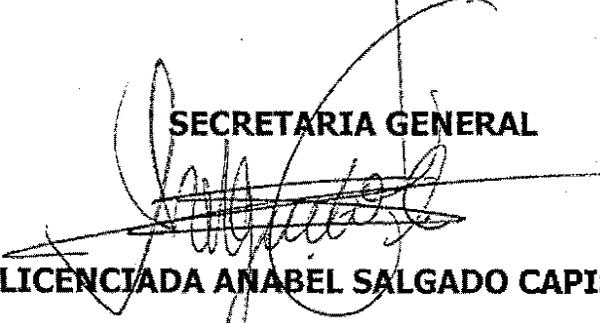
MAGISTRADO


LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO


M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL


LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/321/2016, promovido por MISAEL CÁRDENAS CASALES, contra actos del COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE REINSERCIÓN SOCIAL; misma que es aprobada en Pleno de quince de agosto de dos mil diecisiete.